



Con asistencia de más de mil estudiantes, Distrito realizó segunda Feria de las Matemáticas

Con la expectativa de vivir una mañana diferente, más de mil niños, estudiantes de las instituciones educativas distritales, llegaron al parque Los Andes, ubicado en la localidad Suroccidente de Barranquilla, para disfrutar de la II Feria de Matemáticas que organiza la Secretaría de Educación de Barranquilla.



CONTENIDO

DECRETO No. 0622 DE 2017 (SEPTIEMBRE 18 DE 2017).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2017 CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE PARAGUAY"	
RESOLUCIÓN No. 013 DE 2017 (Septiembre 28)	11
POR LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- Y LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0622 DE 2017
(SEPTIEMBRE 18 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2017 CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE PARAGUAY”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010

Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, es por ello que se realizará un encuentro futbolístico con participación de la Selección Colombia el día 05 de octubre de 2017 para enfrentarse a la Selección de Paraguay.

Que por la asistencia de grandes personalidades del país y para garantizar la seguridad de todos los asistentes, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad

de los asistentes al estadio metropolitano de fútbol Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la calle 45 (Murillo) en sentido norte – sur (hacia la Circunvalar, Soledad o el Barrio Las Flores), la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia, incluyendo el cambio del sentido vial de la carrera 1E entre la calle 45 (Murillo) y calle 49 de forma temporal, como medidas especiales para disminuir el impacto producido, de acuerdo con lo evaluado para el día del evento futbolístico.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Paraguay a celebrarse el 05 de octubre de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017, en las siguientes vías:

- a) Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
- b) Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

Parágrafo 1: Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2: Zonas circulación peatonal y prohibición de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Disponer como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017, las siguientes vías:

- a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
- c) Carril mixto sentido norte - sur de la Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.

Parágrafo 1: Los carriles de uso exclusivo del Sistema de Transporte Masivo continuarán habilitados para el uso de los buses de Transmetro, así mismo el carril mixto sentido sur – norte continuará habitado para el uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO 3: Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente acto): Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:

- a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar
 - d) Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.
2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
- a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - b) Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - c) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 1: Aplicar la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 5 de septiembre de 2014 “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. <http://www.barranquilla.gov.co/>

Parágrafo 2: Sanciones El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4: Prohibición de circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos pesados y la realización de actividades de cargue y descargue en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017 en ambas calzadas de la Vía Circunvalar entre la Vía 40 (Las Flores) y la Calle 45 (Murillo)
2. Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017 en el cuadrante limitado por los siguientes tramos viales:
 - a) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49 (La prohibición incluye la Circunvalar).
 - b) Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4 (La prohibición incluye la Calle 49).
 - c) Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo) (La prohibición incluye la Carrera 4).

- d) Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar (La prohibición incluye la Calle 45).

Parágrafo 1: Suspensión de Permisos: Suspende los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en los tramos viales y zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5: Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 4, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017, en el cuadrante limitado por los siguientes tramos viales:

- a) Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar (La prohibición incluye la Calle 45).
- b) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47 (La prohibición incluye la Circunvalar).
- c) Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E (La prohibición incluye la Calle 47).
- d) Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo) (La prohibición incluye la Carrera 2E).

Parágrafo: Suspensión de Permisos. Suspende los permisos especiales para la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos expedidos por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

ARTÍCULO 6: Cambios de Sentido de Circulación Vial (véase plano anexo 5, el cual hace parte integral del presente acto): Cambiar temporalmente el sentido para la carrera 1E desde la calle 45 (Murillo) hasta la calle 49, la cual quedará en sentido oriente - occidente (desde Murillo hacia Calle 49), en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 10:00 p.m. el día 05 de octubre de 2017.

ARTICULO 7: Acceso de los Seleccionados de Fútbol al Estadio Metropolitano: Autorizar el cierre temporal de la Avenida Circunvalar entre Calle 46 a la Calle 51B en la calzada Sentido Sur – Norte, por un periodo máximo de 30 minutos, para lo cual la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla realizará los cierres correspondientes e informará a los usuarios del corredor.

ARTÍCULO 8: Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano: Restrinjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano.

ARTICULO 9: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 151 de 2010 “Por medio del cual se restringe la circulación por las troncales del sistema de transporte masivo- Transmetro y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de permitir la circulación por el carril exclusivo de las troncales del Sistema de Transporte Masivo – Transmetro a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”, “Vicepresidencial” y “Caravana Alcalde”
2. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.



3. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
4. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11: Vigencia y Derogatoria: El presente Decreto rige el día 05 de octubre de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

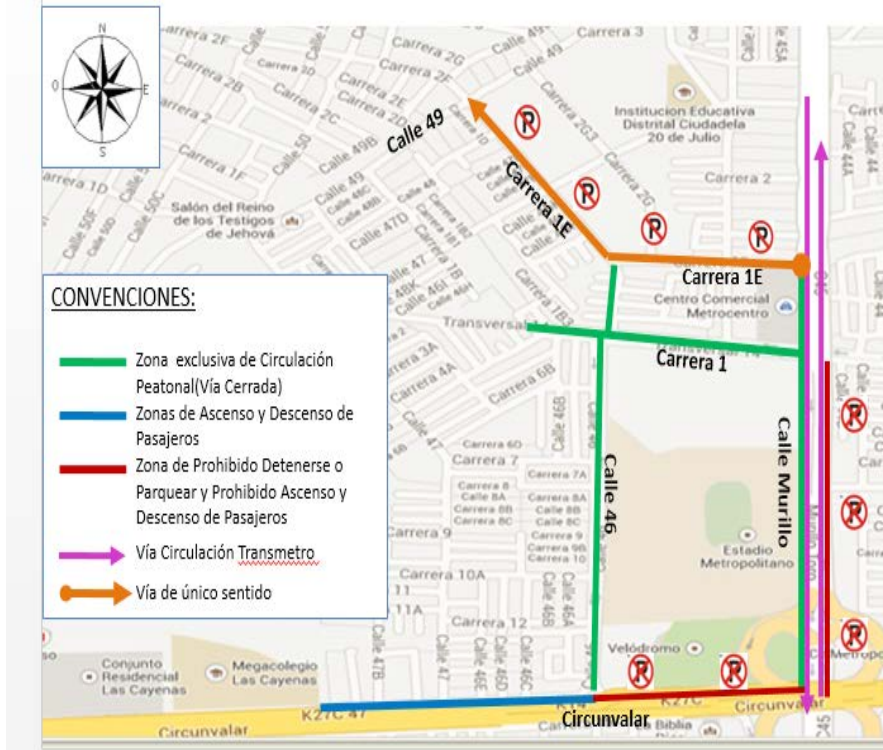
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

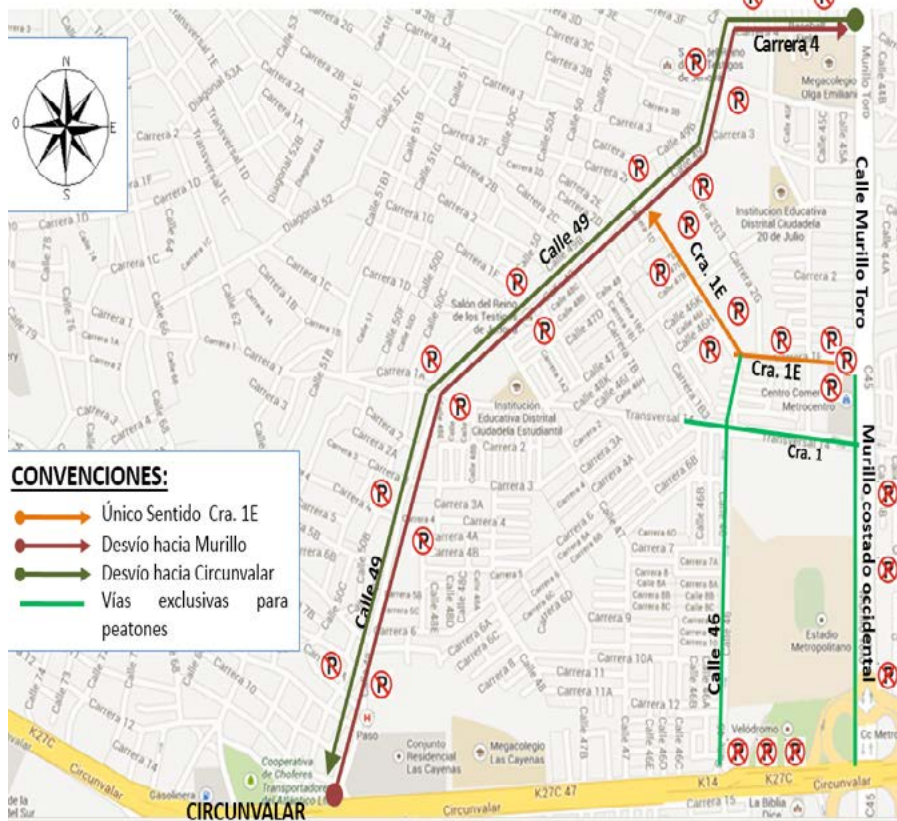
ANEXO 1

PLANO DE RESTRICCIONES ZONA ALREDEDOR DEL ESTADIO METROPOLITANO



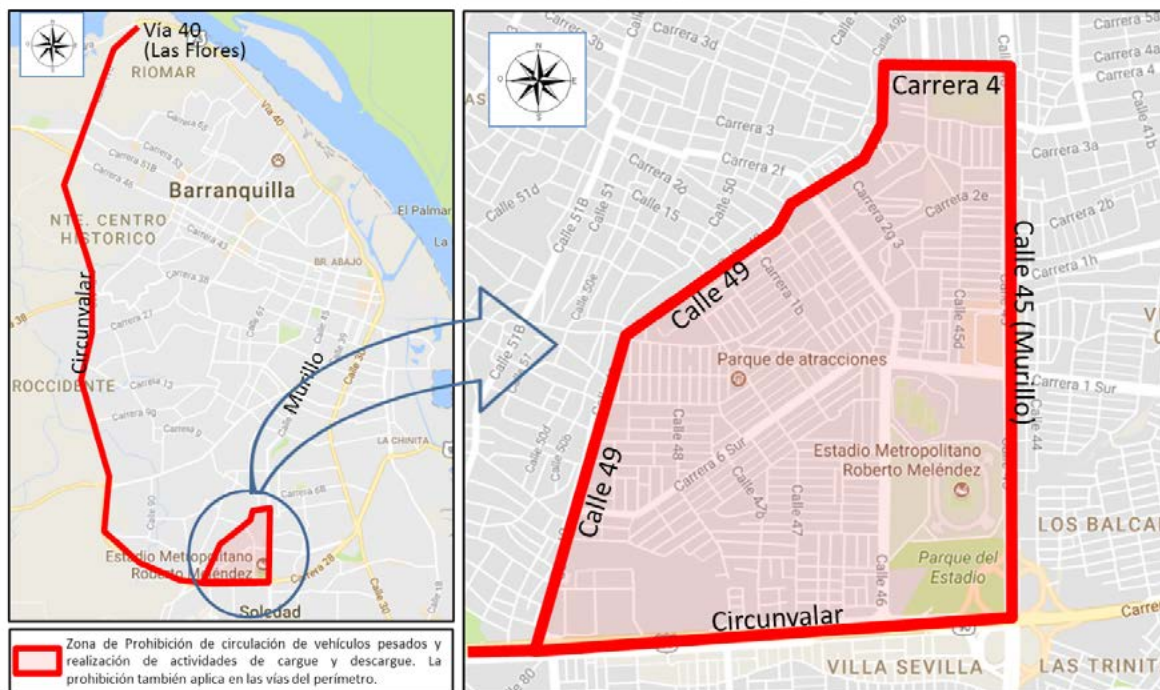
ANEXO 2

DESVÍO CARRERA 1E, 4 y 6 Sur



ANEXO 3

Zonas de Prohibición de Circulación de vehículos pesados y Actividades de Carga y Descarga



ANEXO 4

Zona de Prohibición de Circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO

**RESOLUCIÓN No. 013 DE 2017
(Septiembre 28)**

POR LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- Y LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL -LRPCI DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, el Decreto 763 de 2009, la resolución emitida por el Ministerio de Cultura 0983 de 2010 y el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 0748 de 2016

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 4 de la Ley 397 se determina en su literal a): Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales con base en los principios de la descentralización, autonomía y participación, le corresponde la declaratoria y manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, **distrital**, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías y autoridades respectivas, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez es establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que La ley 1617 de 2013, por medio del cual se expide el régimen para los distritos especiales, en su artículo 98, establece que a iniciativa del alcalde distrital y previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, a los concejos distritales le corresponde declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de dicho distrito.

Que el Decreto 1080 de 2015, en el numeral 1.2 y los subnumerales del artículo 2.3.1.3, señala las competencias institucionales públicas y establece que los distritos son entidades públicas del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural de la Nación a los que les corresponde la elaboración y administración de la lista de candidatos a bienes de interés cultural del ámbito distrital, así como la inclusión en dicha lista los bienes que podrán llegar a ser declarados como BIC en dicho ámbito. Adicionalmente, deben

definir cuáles de los bienes incluidos en la lista requieren un plan especial de manejo y protección (PEMP).

Dada que las leyes de Distritos (Ley 762 de 2002 y 1617 de 2013), no han sido derogadas ni suspendidas y no tienen declaratoria de inconstitucional, por lo cual se presume su vigencia y aplicación, en este mismo sentido, el artículo 2 de la ley 1617 de 2013, señala que los Distritos se encuentran sujetos a un régimen especial, por lo que la competencia de la declaratoria del patrimonio de cultura de los distritos, se encuentra en titularidad del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que La declaratoria de un bien material como de interés cultural – BIC, es el acto mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la ley.

Que La inclusión de un bien en la Lista Indicativa ‘de Candidatos a Bienes de interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria BIC de conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto compilatorio 1080 de 2015.

Que el artículo 2.5.1.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, determina que podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial –LRPCI, aquellas manifestaciones relevantes de conformidad con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI.

Que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo, en el cual la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere o no la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia – PES.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 0748 de 2016, por medio del cual se establece el Régimen Especial de Protección Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece que la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, deberá conformar y administrar la LICBIC en el ámbito distrital, como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital en mención, establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, deberá conformar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, en la cual se podrán incluir las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del ámbito distrital.

Que de acuerdo con la normatividad mencionada, el corresponde a este Despacho, conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural, -LICBIC- y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial LRPCI en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confórmese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital es un sistema público de información disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, en la cual se incorpora como mínimo la información relacionada con la fecha de ingreso del bien a la LICBIC, la localidad en la que se localiza el bien, el nombre con el que se conoce el bien (si lo tiene), su dirección o límites, la clasificación tipológica del bien según el grupo o subgrupo patrimonial al que pertenece, si requiere de la formulación de un PEMP y si existe concepto favorable para su declaratoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La permanencia del bien en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y en todo caso, no podrá permanecer por un período mayor a dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla, la declaratoria de patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 1617 de 2013, por medio de la cual se expide el régimen para distritos especiales, para lo cual a iniciativa del Alcalde Mayor previo concepto del Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo y del Consejo Distrital de Patrimonio de la ciudad de Barranquilla, deberá declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de Barranquilla.

PARAGRÁFO TERCERO: La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla, deberá informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente la declaratoria del Bien de Interés Cultural Distrital. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Este mismo procedimiento deberá observarse cuando se produzca la revocatoria de la declaratoria en los términos de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Inclúyase en la lista creada, los inmuebles relacionados a continuación, los cuales cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 2 de la resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura y con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, con miras a seguir un proceso de declaratoria de dicho bien como BIC.:



LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL
Fecha: SEPTIEMBRE 11 DE 2017

#	Nombre Original	Denominación	Propietario	Dirección	Barrio	Localidad	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	Grupo	Sub grupo	Edad de la Edificación	Influencia arquitectónica	Usos Actual	Impacto de sus actual	Estado de conservación	Nivel de Protección	Estado	Ingreso	PEPIP	Concepto
1	Parroquia Santa Bernabita	Parroquia Santa Bernabita	Diosesis de Barranquilla	Cs 3147A-32	USCUDIAS	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-30	Edificio	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	4	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
2	Parroquia Sagrada Familia	Parroquia Sagrada Familia	Diosesis de Barranquilla	Cs 4154-44	EL ROSERO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-40	Ar.Deco	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	4	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
3	Iglesia Sagrado Corazón	Iglesia Sagrado Corazón	Comunidad de Religiosos	Cs 544-48-35	BARRO BLANCO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-30	Ar.Deco	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
4	Casa Quinta 384 - Colegio St. Camillo La Salle	Instituto La Salle	Hermanos de las Escuelas Cristianas	Calle 4744-39	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Educativo	SV10-20	República	Institucional Educativo	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	SI	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
5	COVEN	SOCIEDAD UNIVERSITARIA DE ALUMNOS	Alcaldía Distrital	Calle 5144-52	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Educativo	SV10-20	Edificio	Desocupado	Negativo	Mala	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	SI	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
6	Colegio María Auxiliadora	Colegio María Auxiliadora	Comunidad Hermanas Salesianas	Cs 4549-49	BOSTON	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Educativo	SV10-20	República	Institucional Educativo	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
7	Casa de la Familia Catóni	Catóni	Corporación Salazar Zuluaga & Cía	Cs 4548-48	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Residencial Unifamiliar	SV30-40	República	Desocupado	Negativo	Mala	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
8	Edificio Gótico	Edificio Gótico	Ferretería A. Góczy y Cía. S.2a	Calle 1144-389	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Residencial Multifamiliar	SV10-40	Ar.Deco	Residencial Multifamiliar	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
9	Primera Iglesia Presbiteriana	Primera Iglesia Presbiteriana	Iglesia Presbiteriana de Colombia	Cs 4448-50	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV10-30	Edificio	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
10	Iglesia Bautista Central	Iglesia Bautista Central	Deconominación Bautista Colombiana	Cs 4448-53	EL ROSARIO	Norte - Centro Histórico	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-30	Edificio	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
11	Iglesia Bautista Rebetón	IGLESIA BAPTISTA REBETON	Deconominación Bautista Colombiana	entre 2448-48-47	SW PUEBLO	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-30	Ar.Deco	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	PEQUENAS
12	Iglesia Bautista BPH	IGLESIA BAPTISTA BPH	Deconominación Bautista Colombiana	Calle 3147-6	SW OSORNO	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV40-30	Ar.Deco	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	PEQUENAS
13	Institución Educativa Distrital Camilo Torres Tomado	Institución Educativa Distrital Camilo Torres Tomado	Alcaldía Distrital	Cs 35452-37	LUCEO	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Educativo	SV40-30	Edificio	Institucional Educativo	Positivo	Regular	Nivel 1 Conservación Integral	2	11-99-17	SI	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
14	Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe	Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe	Apulectonio de Barranquilla	Cs 3145-49	CHIQUEQUIRA	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Institucional Religioso	SV10-20	Edificio	Institucional Religioso	Positivo	Buena	Nivel 1 Conservación Integral	3	11-99-17	NO	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015
15	Casillo de la Familia Bonas	Casillo de la Alameda	Alcaldía Distrital	Calle 4844-42	EL CAMPEO	Sur-Occidente	Mueble	Apulectonio	Apulectonio	Residencial Unifamiliar	SV10-20-30	Edificio	Desocupado	Negativo	Mala	Nivel 1 Conservación Integral	2	11-99-17	SI	Acta 19 OJC del 16 de octubre de 2015

PARÁGRAFO: Las nuevas inclusiones de inmuebles a la Lista Indicativa De Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- Del Distrito De Barranquilla, se realizarán periódicamente de forma individual o colectiva, una vez se cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2 de la resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura y con los criterios de valoración y valores definidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, con miras a seguir un proceso de declaratoria como BIC, y dicha inclusión se formalizará a través de resolución firmada por el Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla, administrar y actualizar la LICBIC en el ámbito distrital, para lo cual publicará la información actualizada en la página web de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, cada dos meses, contados a partir de la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La inclusión de un bien en la LICBIC no implica para éste la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes declarados BIC.

ARTÍCULO SEXTO. La inclusión de un bien en la LICBIC del ámbito distrital se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La LICBIC del ámbito distrital debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural del Distrito de Barranquilla que administra esta Secretaria y al Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura, para lo cual se enviará la LICBIC actualizada la lista, cada vez que se realice la inclusión de un bien a la LICBIC, en un término no superior a un (1) mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confórmese la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del ámbito distrital, como un sistema público de información disponible en la Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, al cual ingresarán las manifestaciones relevantes en el ámbito distrital, que hubieran cumplido con el procedimiento y requisitos descritos en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, la Resolución 0330 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura y demás disposiciones que las adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- del ámbito distrital es un registro de información y un instrumento concertado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, el Consejo Distrital de Patrimonio y la comunidad, dirigida a aplicar un plan especial de salvaguardia a las manifestaciones que integren dicha lista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla, incluir la manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 1617 de 2013, por medio de la cual se expide el régimen para distritos especiales, para lo cual a iniciativa del Alcalde Mayor previo concepto del Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo, deberá declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de Barranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

PARÁGRAFO TERCERO: El contenido y alcance del Plan de Salvaguardia será determinado por la Secretaría Cultura, Patrimonio y Turismo, en cumplimiento de las disposiciones que para el efecto expida el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, administrar



y actualizar la LRPCI en el ámbito distrital, para lo cual publicará la información actualizada en la página web de la entidad cada dos meses, contados a partir de la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0330 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, o quien haga sus veces, remitirá al Ministerio de Cultura, antes del 30 de junio de cada año, copia del acto administrativo que decida la inclusión de una manifestación en la LRPCI del ámbito distrital y copia del PES aprobado en cada caso, cuando haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los aspectos no regulados en la presente resolución se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 0748 de 2016 y las normas de orden nacional aplicables a la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO
Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

